



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000370 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUN 2017

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 93395, de fecha 30 de mayo del 2017, Informes N° 138-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR-UTD, de fecha 02 de junio del 2017 y N° 336-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de junio del 2017, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000271-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de mayo del 2017, se declaró improcedente la solicitud de **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION POR LOS CONCEPTOS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, E INTERESES LEGALES**, solicitado por la administrada GABY REYES COSTA. Decisión que se sustenta en que la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de la comisiones creadas por las Leyes N° 27452, no prescribe el reconocimiento alguno sobre daños y perjuicios a favor de los trabajadores en la condición de reincorporados;

Que, mediante Expediente de Registro N° 93395, de fecha 30 de mayo del 2017, la administrada **GABY REYES COSTA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000271-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de mayo del 2017, alegando que fue cesada en forma arbitraria e irregular, al haber sido comprendida en los procesos de racionalización y reorganización de personal de la administración pública; que posteriormente mediante Ley N° 27803 y demás normas legales y por mandato expreso judicial con autoridad de cosa juzgada fue incorporada a su puesto de trabajo; así mismo refiere que ha sido objeto de la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y a percibir la remuneración que le correspondía; que la indemnización reclamada debió ser atendida en su oportunidad en la vía administrativa, por cuanto el cese irregular produjo vulneración y violación a su derecho al trabajo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000370-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUN 2017

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del contenido del Expediente de Registro N° 93395, de fecha 30 de mayo del 2017, se observa que la administrada está interponiendo recurso de apelación a fin de que se declare la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 000271-2017, de fecha 22 de mayo del 2017 y se le reconozca el pago de indemnización por los concepto de lucro cesante y daño moran, por haber sido cesada irregularmente;

Que, en torno a ello, cabe mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de setiembre del 2014, se reincorporó por mandato judicial a la carrera administrativa del Régimen Laboral del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), en la condición de nombrada a la administrada doña GABY REYES COSTA beneficiaria de la Ley N° 27803, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STE, a partir del 17 de setiembre del 2014;

Que, ahora bien, con respecto al reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de lucro cesante y daño moral solicitado por la administrada, es de mencionar en primer lugar, que la Ley N° 27803, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de julio del 2002, dispuso la implementación de las recomendaciones efectuadas por las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, creándose un mecanismo de compensación para aquellos trabajadores que fueron cesados irregularmente durante los noventa, el cual comprendía un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios estipulados en el Artículo 3° de la norma en comento, que otorgaba los siguientes



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000370-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUN 2017

beneficios: 1) reincorporación o reubicación laboral; 2) Jubilación adelantada; 3) compensación económica; y, 4) capacitación y reconversión laboral;

Que, en ese sentido, consideramos que este procedimiento establecido tiene precisamente una forma de resarcir el cese irregular de los trabajadores, por ello es un programa extraordinario que acarrea al Estado gastos económicos, pues de permitir la indemnización solicitada se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido, toda vez que la administrada ya ha sido objeto de satisfacción por parte del Estado con el programa extraordinario de reincorporación laboral dispuesto por ley, es decir se acogió a la reincorporación la misma que se concretiza con la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000431-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de setiembre del 2014;

Que, dentro de este contexto, queda claro que la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de la comisiones creadas por las Leyes N° 27452, no prescribe el reconocimiento alguno sobre daños y perjuicios a favor de los trabajadores en la condición de reincorporados; en consecuencia el pedido de la administrada no se enmarca en base legal alguna que ampare su pretensión;

Que, asimismo, es de señalarse que conforme al Artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la personal y el daño moral;

Que, en caso de acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por doña GABY REYES COSTA, contra la resolución materia de impugnación;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 336-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de junio del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000370-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 JUN 2017

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada GABY REYES COSTA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000271-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de mayo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas  
CLAD N° 36247  
GERENTE GENERAL

